

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GF-004-2026

LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 309 ibidem prescribe: "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...)*";

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.*"

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: "*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.*"

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional y tendrá la facultad de actuar como fiduciaria;

Que, el artículo 159 ibidem, dispone: "*Misión.- La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social. La Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial*";



Que, el artículo 164 de la LOEPS, establece: “Atribuciones del Director General. - Son atribuciones del Director General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; b) Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional; (...) d) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y, e) Las demás que le otorgue la Ley y su Estatuto social.”;

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: “Funciones del Gerente General. El Gerente General ejercerá las siguientes funciones: (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;

Que, el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, determinan el régimen jurídico aplicable a los órganos colegiados de dirección; así como su integración, competencias, organización y demás lineamientos legales aplicables de forma general a dichos organismos;

Que, la “NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE TESORERÍA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS”, expedida mediante RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-2022-0262 por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la SECCIÓN II, “DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SEGMENTOS 1, 2 Y 3, CAJAS CENTRALES, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS”, artículo 3 prevé: “DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA.- Las entidades de los segmentos 1, 2 y 3, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y la CONAFIPS para una adecuada gestión de tesorería deberán al menos contar con: 1. Procesos y procedimientos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar las exposiciones de riesgo en las actividades de tesorería y evaluar los riesgos: a.- De crédito o de contraparte; b.- De mercado; c.- De liquidez; d.- Operacionales; y, e.- Legales. Al efecto, las entidades deberán tener especial cuidado en prevenir los riesgos de fraude interno, de fraude externo; y de lavado de activos conforme la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y demás normativa pertinente. 2. Políticas para la gestión de tesorería (...); (El énfasis fuera de texto)

Que, la “CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS”, en cumplimiento a la Resolución Nro. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174”, y expedida con Resolución No. CONAFIPS-DIRECTORIO-018-2025 de 05 de noviembre de 2025, determina: “Artículo 20.- Director General: La CONAFIPS por Ley estará representada legalmente por su Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, quién será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio. (...);

Que, el artículo 21 ibidem prevé: “Funciones del Director General: El Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, ejercerá las siguientes funciones: (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad...”; y, en concordancia con lo anterior, el artículo 22 ibidem establece las atribuciones del Gerente General, : “(...) A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en el Código Orgánico Monetario Financiero son atribuciones del Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, de la CONAFIPS: (...) f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean



necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS; (...)
l) Determinar la integración, estructura y gestión de la CONAFIPS; m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias (...);

Que, la “Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”, numeral 1.1.1.1.2. Gestión Gerencia General, prevé de las “Atribuciones y Responsabilidades”, señalando: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; (...) i) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la CONAFIPS; j) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas y administrativas de la CONAFIPS, en lo que le corresponda conforme la pirámide normativa y documental; (...) s) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos, conforme a la pirámide normativa y documental de la CONAFIPS”;

Que, el numeral 1.3.2.3 ibidem, “Gestión Financiera”, tiene como misión “Administrar, gestionar, suministrar y controlar los recursos financieros requeridos para la ejecución de los servicios, procesos, planes, programas y proyectos institucionales, en función de la normativa vigente a fin de suministrar información confiable y oportuna para la toma de decisiones”; y, de sus atribuciones y responsabilidades su literal c) prevé: “Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la institución de conformidad con las políticas aprobadas por el directorio, las estrategias definidas por la Gerencia General y con lo dispuesto en el marco legal vigente”;

Que, el “MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GESTIÓN DE TESORERÍA” expedido con RESOLUCIÓN-DIRECTORIO-CONAFIPS-005-2023 en su número 13.1 determina “Alcance de Límites de Riesgo de Tesorería. Los límites de exposición de riesgo de tesorería deberán considerar las pérdidas máximas, la exposición del patrimonio técnico constituido, los cupos de operación asignados a las unidades involucradas en la actividad de tesorería, el volumen y la complejidad de las operaciones de la entidad. Se deberá considerar los siguientes aspectos para la definición de límites de tesorería: 1. Límites generales para exposiciones a los riesgos de crédito o contraparte; de liquidez; y, de mercado, incluyendo cada uno de los factores de riesgo: tasa de interés, tipo de cambio y precio; conforme a las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera (...)”;

Que, el “MANUAL METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS Y OPERACIONALES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS” expedido con RESOLUCIÓN-DIRECTORIO-CONAFIPS-012-2023 de 22 de septiembre de 2023, en su artículo 8, numeral 8.2 “Documentos aprobados por la Gerencia General” prevé: “Según el Código Orgánico Monetario y Financiero artículo. 378 “Funciones del Gerente General” y de acuerdo al Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, artículo 21 “Atribuciones del Director General literales f) y m), le corresponde aprobar a la Gerencia General (Director General), con base en el informe técnico y los lineamientos emitidos por las Gerencias de Asesoría Jurídica y Patrocinio y Gerencia de Riesgos; los documentos normativos y/u operacionales siguientes: a) Reglamentos Operacionales...”;

Que, es necesario expedir el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos (ALCO), para establecer la estructura, funciones, atribuciones y responsabilidades del Comité de Activos y Pasivos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con sujeción con lo establecido en la ley;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS (ALCO)**

**CAPÍTULO I: CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DEL COMITÉ DE ACTIVOS Y
PASIVOS.**

ART. 1. CREACIÓN

Créase el Comité de Activos y Pasivos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), denominado ALCO, como un órgano colegiado de carácter técnico y asesor, responsable de evaluar, supervisar y recomendar políticas, estrategias y acciones relacionadas con la administración de los activos y pasivos institucionales.

ART. 2. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, funcionamiento, atribuciones, responsabilidades y procedimientos del Comité de Activos y Pasivos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en adelante ALCO, como instancia asesora para la gestión integral de los activos y pasivos institucionales.

ART. 3. ÁMBITO

Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Activos y Pasivos, los servidores que participen directa o indirectamente en sus sesiones y las áreas de la CONAFIPS que ejecuten o apoyen las resoluciones y recomendaciones emitidas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

ART. 4.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS.

El Comité de Activos y Pasivos estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Gerente General o su delegado, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- b) El Gerente Financiero o su delegado, con derecho a voz y voto;
- c) El Gerente de Negocios Financieros o su delegado, con derecho a voz y voto;
- d) El Gerente de Riesgos o su delegado, con derecho a voz y voto;
- e) El Gerente de Operaciones o su delegado, con derecho a voz;
- f) El Experto de Tesorería e Inversiones, quien actuará como Secretario del comité con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III: FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ART. 5.- ÁMBITO DE ACCIÓN.

El ámbito de acción del ALCO estará limitado a la gestión de los activos productivos, los pasivos financieros y la política de tasas de interés activas y pasivas.

ART. 6.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS

Las funciones del Comité de Activos y Pasivos son las siguientes:

- a) Revisar las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución en cuanto a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento, rendimientos, tasas, entre otros, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia general a los riesgos inherentes, objetivos de rentabilidad, posición de solvencia, líneas de negocio y liquidez mínima requerido por la Institución;
- b) Conocer y evaluar la información referente a la gestión de colocaciones de créditos, inversiones, indicadores financieros relacionados con la cartera de crédito (morosidad, cobertura, tasa promedio, clientes vencidos, entre otros), estados e indicadores financieros de la institución (liquidez, solvencia y rentabilidad) y su ejecución versus la proforma;
- c) Revisar y analizar lo referente a las estrategias y decisiones de gestión de activos y pasivos efectuados por la institución, y monitorear sus resultados.
- d) Analizar el comportamiento de las tasas de interés activas y pasivas de la institución, comparadas con las que presenta el sistema financiero.
- e) Conocer y evaluar las tasas de interés activas y pasivas, rendimientos, descuentos, comisiones de los productos de la Institución.
- f) Evaluar las necesidades de captación de recursos, considerando la tasa, plazos y costos financieros.
- g) Analizar el impacto de los nuevos productos y servicios sobre la gestión de activos y pasivos;
- h) Proponer modificaciones a las estrategias de gestión de activos y pasivos sobre la base de los análisis, evaluaciones y/o resultados obtenidos.

ART. 7.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

Corresponde al Presidente del Comité:

- a) Presidir el Comité;
- b) Disponer la convocatoria a las sesiones;
- c) Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con los miembros del comité que tienen voz y voto.

ART. 8.- RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

Corresponde al Secretario:



- a) Proponer el orden del día de las sesiones, al Presidente del Comité;
- b) Remitir las convocatorias adjuntando el orden del día;
- c) Verificar el quorum para cada sesión;
- d) Dar lectura al orden del día en cada una de las sesiones;
- e) Dar soporte al Presidente en sus labores durante las sesiones, así como, la de asesorar a los miembros del Comité en el cumplimiento de sus funciones;
- f) Levantar y suscribir las actas y resoluciones de las sesiones del Comité.
- g) Notificar de manera física o digital a las Áreas de la Corporación, según corresponda, las resoluciones adoptadas por el Comité para su pleno cumplimiento.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

ART. 9.- SESIONES DEL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS.

El Comité tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o virtuales. Se podrán utilizar los medios tecnológicos de comunicación telemática, es decir por videoconferencia u otros medios de comunicación que viabilicen la instalación y desarrollo de sesiones.

Se verificará que en el uso de sesiones presenciales o virtuales, los participantes sean efectivamente los miembros del Comité; y, que los documentos cursados y/o aquellos emitidos por los miembros de este cuerpo colegiado correspondan a la sesión.

Para las sesiones presenciales o virtuales se enviarán los documentos pertinentes mediante medios de comunicación digital.

Para las sesiones virtuales, los miembros del Comité deberán pronunciarse a través del mismo medio, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las comunicaciones entre los miembros del Comité serán consideradas como documentos habilitantes del acta de la sesión.

Conforme los puntos a ser tratados y que se encuentren claramente establecidos en la convocatoria, las Gerencias competentes presentarán la información a ser tratada conforme a sus competencias, esta información deberá ser entregada al Secretario del Comité ALCO.

ART. 10.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

El Comité deberá sesionar de manera ordinaria en forma trimestral.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuando el Presidente lo convoque, por iniciativa propia o por pedido de uno de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día.

Las convocatorias para las sesiones se realizarán conforme lo siguiente:

- a) **Sesiones ordinarias.**- La convocatoria a las reuniones ordinarias deben ser realizadas, por escrito y podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día fijado; en la convocatoria se hará constar el orden del día y se adjuntarán los documentos que se conocerán en la reunión.



- b) **Sesiones extraordinarias.** - El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera, previa convocatoria realizada por escrito y podrán ser enviadas por cualquier medio electrónico con el respectivo orden del día.

Cuando hubiere motivos de urgencia, el presidente del Comité, podrá convocar a sesión extraordinaria, sin que medie el plazo previsto, en las que se tratará exclusivamente el o los asuntos que consten en la convocatoria; y, por tanto, no podrá incluirse el punto "Varios". Para este caso, los documentos e informes necesarios para el tratamiento de temas podrán ser entregados a los miembros, hasta el inicio de la sesión.

En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente del Comité, se podrá disponer la convocatoria de las sesiones extraordinarias por requerimiento y/o pedido de unos de sus miembros.

ART. 11.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.

El Comité de Activos y Pasivos sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto. En caso de existir procesos de votación, definirán la prevalencia de aquellas propuestas que cuenten con la mayoría simple (mitad más 1) de votos.

Cada miembro emitirá un solo voto, excepto en caso de igualdad, en cuyo caso el del Presidente del Comité de Activos y Pasivos será dirimente.

Se registrarán los pronunciamientos en la respectiva Acta de Sesión.

En el caso de ausencia justificada de algún miembro del Comité, será comunicado por escrito al Presidente del Comité con copia al Secretario, y podrán delegar por escrito a funcionarios que ocupen el nivel inmediato inferior al del miembro principal.

Los integrantes del comité deberán excusarse o inhibirse de conocer los temas a tratar, en los casos que tuvieren conflicto de intereses.

ART. 12.- INVITADOS ESPECIALES.

En las reuniones del Comité podrán participar otros colaboradores en calidad de invitados.

Podrán ser invitados quienes a criterio de cualquiera de los miembros integrantes del Comité de Activos y Pasivos puedan aclarar, explicar, exponer o puntualizar temas específicos relacionados con el orden del día que serán tratados por el Comité de Activos y Pasivos, siempre y cuando sea aprobado por el Presidente del ALCO.

ART. 13.- ACTA DE LA REUNIÓN.

El Secretario del Comité elaborará un borrador del acta de la sesión correspondiente, misma que, deberá remitirse por cualquier medio de comunicación digital a los miembros del Comité, dentro de los tres días laborables posteriores a la fecha de celebración de la respectiva sesión, a fin de que, los miembros revisen y realicen acotaciones a la misma en un término de un día, luego de lo cual, el Secretario elaborará el documento definitivo que incluirá las acotaciones presentadas por los miembros del Comité. El documento definitivo se pondrá a consideración de los miembros del Comité para su aprobación y posterior suscripción.

El Acta deberá contener al menos:

- a) Tema a tratar;
- b) Fecha del acta;
- c) Hora de la reunión;



- d) Orden del día;
- e) Antecedentes;
- f) Desarrollo;
- g) Acuerdos tomados, resoluciones y/o recomendaciones;
- h) Firma de los miembros asistentes con voz y voto;
- i) Firma del Secretario/a.

Las resoluciones constarán en las respectivas actas. El Secretario del Comité, elaborará y llevará las actas fechadas y numeradas en forma secuencial de todas las sesiones, debidamente suscritas por todos sus asistentes con derecho a voto.

Los invitados a las sesiones del Comité no suscribirán las actas, en todo caso quedará asentada en actas su asistencia y, toda opinión y recomendación será dada en materia estrictamente de su competencia.

Las resoluciones adoptadas por el Comité deberán ejecutarse de forma inmediata por los miembros del Comité; y, en el caso de que su ejecución sea coordinada con las demás áreas de la CONAFIPS, serán comunicadas para su respectiva ejecución.

ART. 14.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y las discusiones que se generen en el desarrollo de las sesiones del Comité, deberán ser mantenidas bajo estrictas normas de confidencialidad y sigilo bancario. En caso de incumplimiento de estas por parte de las autoridades, funcionarios y servidores serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la CONAFIPS, demás normativa aplicable.

ART. 15. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Los miembros del Comité están sometidos en sus funciones, a las limitaciones y prohibiciones propias de su cargo en materia de conflicto de interés establecidas en el Código de Ética de la CONAFIPS y en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente Reglamento de creación del Comité de Activos y Pasivos, podrán ser resueltos por el Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares, debiendo fundamentar sus resoluciones en el marco de la normativa legal e institucional vigente.

SEGUNDA: Las recomendaciones del Comité de Activos y Pasivos, no podrán modificar, eliminar, derogar, aumentar y/o actualizar de forma directa ninguna otra normativa de menor, igual o mayor jerarquía que se encuentre vigente.

TERCERA: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la suscripción de la máxima autoridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La primera sesión del Comité de Activos y Pasivos (ALCO) de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, se realizará en un término de hasta treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia y suscripción del presente Reglamento



DISPOSICIÓN FINAL

La ejecución del presente Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité de Activos y Pasivos (ALCO) de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias estará a cargo de la Gerencia General, la Gerencia Financiera, la Gerencia de Negocios Financieros, la Gerencia de Riesgos y la Gerencia de Operaciones; desde su entrada en vigencia a partir de la suscripción por parte de la máxima autoridad institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. – Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de febrero de 2026.

Mgs. Héctor Mosquera

GERENTE GENERAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	José Vicente Pinchao Benitez EXPERTO DE TESORERÍA E INVERSIÓN	
	Mélida del Rocío Castro Pazmiño GERENTE FINANCIERO	
Revisado por:	Milton Roberto Lucero Yépez GERENTE DE RIESGOS	
	Alicia Carolina Moreno Picón GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS	



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

CONAFIPS
¡Créditos que Cambian Vidas!

	Francisco Martín Coloma Vasco GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO	
	Linnet Jacqueline Velastegui Coronel OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	
	Christian Leonardo Chalampunte Flores SUBGERENTE GENERAL (E)	
Aprobado por:	Héctor Vinicio Mosquera Alcocer GERENTE GENERAL	



Dirección: Av. Amazonas y Juan José Villalengua. Plataforma Gubernamental Financiera
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 380 1910
www.finanzaspopulares.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR